



*“2018, Año de Manuel José Othón”*



San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de mayo de 2018

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

**Presentes.**

**María Lucero Jasso Rocha**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** con el objeto de: **establecer la posibilidad de formar convenios entre los Bancos de Alimentos y los donantes, con el fin de otorgar una opción para fortalecer y formalizar la relación entre ambos en casos específicos, y asegurar las donaciones así como los beneficios contemplados en la Ley para los donantes y así estimular las donaciones; con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la alimentación es un derecho protegido por el Estado mexicano:

*Artículo 4º Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

Por lo que este derecho tiene reconocimiento constitucional y se respalda por las atribuciones y las acciones sustantivas de las autoridades; sin embargo, las estadísticas indican que, en nuestra entidad, el problema es persistente, y hay una

*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

parte significativa de la población que no tiene acceso a una alimentación suficiente, originando problemas como desnutrición y daños a la salud.

Además de las medidas gubernamentales para abatir esta situación, la participación social ha resultado de gran importancia, y diversas organizaciones y asociaciones han sumado esfuerzos y aportado sus propios análisis acerca de la falta de acceso a los alimentos en la Entidad.

Por ejemplo, de acuerdo al Banco de Alimentos A.C. actualmente en San Luis Potosí, 465 mil personas no tienen un acceso digno a la alimentación.<sup>1</sup> Así mismo, la organización no gubernamental World Visión México, que ha hecho labores sociales en el estado durante más de 15 años afirma que *“en la Huasteca al menos la mitad de los niños y las niñas de cinco años viven con desnutrición, ya sea severa o en un grado menor”*.<sup>2</sup>

Los datos anteriores ponen de relieve varios aspectos del problema: la cantidad de personas que se encuentran en esa situación, (que de hecho de acuerdo al Consejo Nacional para la Evaluación, es superior, ubicándose en 559 mil) la relación de la carencia alimentaria con la marginación y los grupos vulnerables, pero también la voluntad de distintos grupos sociales para involucrarse subsidiariamente y tratar de mejorar las condiciones de vida de quienes enfrentan limitaciones alimentarias.

Debe ponerse en perspectiva que la participación social frente a la pobreza alimentaria, ya fue reconocida en el marco jurídico, por medio de una reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado que reconoce a los bancos de alimentos en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 65. El DIF Estatal promoverá la operación de Bancos de Alimentos, entendiéndose por éstos, aquellas instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos óptimos para el consumo humano, almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población en situación de pobreza alimentaria.*

<sup>1</sup> <https://www.baali.net> Consultado el 11 de mayo 2018

<sup>2</sup> <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/en-la-huasteca-potosina-la-mitad-de-los-ninos-padeciendo-desnutricion-detecta-world-vision/> Consultado el 9 de mayo 2018



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

Así mismo, en ese numeral se establecen varias disposiciones aplicables a los donantes y a los bancos de alimentos, siendo los primeros quienes realizan donaciones para que los bancos los distribuyan entre quienes los necesitan. Los donantes pueden ser cadenas comerciales que expenden alimentos a gran escala, o productores de alimentos procesados o sin procesar y que ceden parte de sus existencias, asegurándose de que éstas reúnan las condiciones necesarias de calidad, salud e higiene correspondientes en los términos de la Ley.

De acuerdo a la Ley citada, los donantes, por su parte, pueden solicitar se les reconozca su participación a través del uso de su razón social, y pueden ser reconocidos públicamente por el sistema DIF estatal, al distinguirse por sus donaciones. Elementos sin duda beneficiosos para consolidar su imagen como organizaciones y como empresas socialmente responsables, asegurando un impacto positivo en el mercado.

La relación entre donantes y bancos de alimentos, no se encuentra formalizada mediante ninguna disposición en la Ley, no obstante, la gravedad de las carencias alimentarias en el estado, con la consiguiente necesidad de aumentar y asegurar las donaciones y la existencia de mecanismos que puedan ayudar a los donantes en la norma, hace considerable la búsqueda de instrumentos complementarios para fortalecer las donaciones.

De esa manera, esta iniciativa propone adicionar en la ley, la posibilidad de formar convenios entre los bancos de alimentos y los donantes, con el fin de otorgar una opción para fortalecer y formalizar la relación entre ambos. Este instrumento se ha adicionado en otras legislaciones de nuestro país, como es el caso de Chihuahua.

Jurídicamente hablando, el convenio se define en el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como:

*“Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Las definiciones doctrinales coinciden con la que estipula el ordenamiento civil. Es, pues, un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido*

*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

*a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones.  
Los contratos son una especie de este género.”<sup>3</sup>*

Debe acotarse que se propone que los convenios sean un instrumento de uso opcional en las relaciones entre donantes y bancos de alimentos, ya que muchas donaciones ocurren de forma aislada y espontánea, de acuerdo a la naturaleza misma del acto. Empero, se busca que el convenio pueda ser utilizado en otras circunstancias y condiciones, específicamente, para formalizar compromisos con obligaciones de ambas partes. Como, por ejemplo, por parte del donante, la entrega de insumos durante un lapso de tiempo o con cierta periodicidad; y por parte del banco de alimentos, el uso de la razón social en los productos donados, aspecto contenido en la fracción VIII del artículo 65 de la Ley de Asistencia Social, y la petición para el DIF estatal para ser reconocido públicamente como donante distinguido, de acuerdo al contenido de la fracción IX del mismo numeral:

#### *Artículo 65*

...

*IX. El DIF Estatal, dentro de sus labores de coordinación, y a petición de donantes y Bancos de Alimentos, promoverá el reconocimiento público de personas físicas o morales como donantes, especialmente de aquellos que se hayan distinguido por sus contribuciones*

Con el uso de ese mecanismo en situaciones específicas, se podría asegurar beneficios para ambas partes; se garantizarían las donaciones alimentarias dentro del alcance de los convenios, y los donantes obtendrían los beneficios que la Ley ofrece en reconocimiento a sus actos. Finalmente se busca promover y dar certeza jurídica a la cooperación y la participación en aras de subsanar un problema social que resulta inaceptable para todos: la carencia alimentaria, la cual debe ser erradicada, si lo que queremos es otorgar las mejores condiciones para el desarrollo social y personal para las y los potosinos, especialmente de quienes se encuentran en mayor posición de desventaja social.

---

<sup>3</sup>Enciclopedia Jurídica Online. En:

[http://mexico.leyderecho.org/convenio/#Definicion\\_y\\_Caracteres\\_de\\_Convenio\\_en\\_Derecho\\_Mexicano](http://mexico.leyderecho.org/convenio/#Definicion_y_Caracteres_de_Convenio_en_Derecho_Mexicano)

Consultado el 11 de mayo 2018



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA la fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

## **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA**

#### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

ARTÍCULO 65. El DIF Estatal promoverá la operación de Bancos de Alimentos, entendiéndose por éstos, a aquellas instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos óptimos para el consumo humano, almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población en situación de pobreza alimentaria, pudiendo recibir una cuota de recuperación de los beneficiarios que, en ningún caso, excederá del diez por ciento del valor comercial de los alimentos entregados; para ello coordinará los esfuerzos públicos y privados para ese fin, con las siguientes directrices:

...

**X. Los Bancos de Alimentos y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características de la donación de productos alimenticios, para, sin ser limitativo: la entrega de donaciones, y el contenido de las fracciones VIII y IX de este artículo.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón".*

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucero Jasso Rocha".

**MARÍA LUCERO JASSO ROCHA**

*Diputada Local*

*Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*

0010953